

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

085

Y Bis

03 de diciembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 71, 75, 77, 120 Y 131
BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MARÍA ITZÉ CAMACHO
ZAPIÁIN Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

María Itzá Camacho Zapiáin y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 75, 77, 120 y 131 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el acceso a cargos públicos no representa únicamente una oportunidad de servicio a la comunidad, sino también una responsabilidad ética frente a los principios de legalidad, equidad y justicia social.

En el ámbito municipal, cargos como la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría, etc., desempeñan funciones clave para el funcionamiento institucional y la garantía de derechos fundamentales en el territorio. Por ello, resulta indispensable establecer filtros normativos que aseguren que quienes aspiren a estos cargos cuenten no solo con la preparación técnica o profesional necesaria, sino también con una solvencia moral mínima que refleje su compromiso con el bienestar colectivo y, en particular, con el cumplimiento de sus responsabilidades familiares.

En mayo de 2023, el Congreso de la Unión aprobó una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para crear el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, una base de datos pública que permite identificar a las personas que han incumplido de manera reiterada y comprobada su deber legal de proporcionar alimentos a sus hijas e hijos.

Esta reforma, de alcance federal, establece restricciones a quienes estén inscritos en dicho registro, como la imposibilidad de obtener pasaporte

o licencias, contender por cargos de elección popular o acceder a ciertos empleos en el servicio público. Con ello, se introduce un nuevo parámetro de responsabilidad social que debe permear en todos los niveles de gobierno, incluido el municipal.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 33 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales al menos el 67% vive en hogares donde la manutención depende mayoritariamente de un solo progenitor. A su vez, el Poder Judicial de la Federación reporta que la pensión alimenticia figura entre los procedimientos más recurrentes en los juzgados familiares, con más de 200 mil demandas anuales. No obstante, la morosidad en el cumplimiento de estas obligaciones sigue siendo alarmantemente alta.

Estudios del Instituto Nacional de las Mujeres indican que, en algunas entidades federativas, más del 60% de los demandados por pensión alimenticia incumplen con su deber, lo que genera condiciones estructurales de vulnerabilidad para niñas, niños y adolescentes, y perpetúa ciclos de pobreza, abandono y desprotección.

Ante este panorama, resulta imprescindible que los gobiernos municipales se sumen a esta transformación normativa, incorporando el requisito de no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como condición para acceder a cargos estratégicos dentro de la administración pública local. Se trata de una medida jurídicamente viable y moralmente necesaria, que fortalece el principio del interés superior de la niñez y promueve una función pública libre de deudas sociales con las infancias.

En el plano nacional, diversas entidades federativas han comenzado a adecuar su legislación para incorporar este criterio como parte de los requisitos de acceso a cargos públicos. Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Veracruz, Oaxaca, Puebla y Baja California, entre otras, ya han aprobado reformas que impiden el nombramiento o postulación de personas deudas alimentarias.

Este proceso de armonización legislativa refleja una tendencia clara hacia la construcción de un servicio público más justo, responsable y comprometido con los derechos de la niñez.

Michoacán no puede ni debe permanecer al margen de esta evolución normativa. Si bien el cumplimiento de las obligaciones alimentarias es, en

primera instancia, una responsabilidad individual, su incumplimiento reiterado configura una forma de violencia institucionalizada cuando quienes lo cometen aspiran a ocupar cargos de representación o decisión en el gobierno.

Establecer este requisito en la Ley Orgánica Municipal permitirá a los Ayuntamientos contar con una herramienta clara para verificar el perfil ético de sus funcionarias y funcionarios, garantizando que ninguna persona con antecedentes de incumplimiento alimentario acceda a puestos de confianza y toma de decisiones.

Además, la incorporación de esta restricción abonará a la confianza ciudadana en las instituciones, al enviar un mensaje inequívoco: el servicio público debe estar encabezado por personas íntegras, que honren no solo sus obligaciones legales, sino también las más elementales responsabilidades morales, como el cuidado y manutención de sus hijas e hijos.

No se puede construir un gobierno justo si se permite que quienes incumplen con sus responsabilidades más básicas —como alimentar a sus propios hijos e hijas— ocupen puestos clave en los Ayuntamientos.

¿Cómo confiar en que cumplirán con sus deberes institucionales si no han sido capaces de cumplir con sus deberes familiares?

La infancia no puede seguir pagando el precio de una sociedad permisiva con la negligencia parental, mucho menos cuando esa negligencia busca instalarse en el corazón mismo del servicio público.

Los derechos de niñas, niños y adolescentes deben ser una prioridad transversal en toda política pública, y esa prioridad debe comenzar por el ejemplo. Exigir que quienes aspiren a cargos públicos municipales no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias no es una medida punitiva, es un acto de justicia elemental; una forma de colocar en el centro lo verdaderamente importante: que ninguna niña o niño crezca sintiéndose desprotegido por el propio sistema que debería cuidarle.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa no solo fortalece los requisitos legales para la integración ética y responsable de las administraciones municipales, sino que reafirma el compromiso del Estado con las infancias, la equidad y una función pública verdaderamente humana, íntegra y consciente de su impacto social.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	DEBE DECIR
<p>DICE</p> <p>Artículo 71. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines;</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.</p> <p>IV. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p>
<p>Artículo 75. La Tesorera o Tesorero del Ayuntamiento deberá cumplir con los siguientes Requisitos:</p> <p>I. al III. ...;</p> <p>IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes; y,</p> <p>V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. al III. ...;</p> <p>IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;</p> <p>V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad; y,</p> <p>VI. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p>

<p>Artículo 77. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. No haber formado parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso electoral anterior inmediato, ya sea ordinario o extraordinario; y,</p> <p>XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 77. ...</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. No haber formado parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso electoral anterior inmediato, ya sea ordinario o extraordinario;</p> <p>XI. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y,</p> <p>XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 131 Bis. La Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, se nombrará por las y los integrantes del Ayuntamiento y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto un periodo, recibirá la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y</p> <p>VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 131 Bis. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;</p> <p>VII. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y,</p> <p>VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.</p> <p>Artículo 120. La Titular o el Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Saber leer y escribir; y</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.</p>	<p>El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.</p> <p>Artículo 120. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Saber leer y escribir;</p> <p>III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,</p> <p>IV. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.</p>	<p>Esque, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de</p>	<p>DECRETO</p>

Único. Se reforman los artículos 71, 75, 77, 120 y 131 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. ...

II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines;

III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,

IV. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 75. ...

I. al III. ...;

IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;

- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad; y,
- VI. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 77. ...

I. al IX. ...

- X. No haber formado parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso electoral anterior inmediato, ya sea ordinario o extraordinario;
- XI. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y,
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 120. ...

I. ...

- II. Saber leer y escribir;
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- IV. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Artículo 131 bis. ...

I. al V. ...

- VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- VII. No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; y,
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiain
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx